



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), febrero veintitrés de dos mil veintitrés

TRÁMITE	INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTISTA	OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
INCIDENTADA	COLPENSIONES
RADICADO	NRO. 05-001-31-10-002-2022-00732-00
INTERLOCUTORIO	0114 DE 2023

Mediante escrito recibido el 31 de enero de 2023, el señor **OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ**, solicita inicié incidente de Desacato contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por cuanto no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, mediante el cual se le tuteló sus derechos fundamentales invocados.

Pues bien, con el ánimo de darle una mejor comprensión al asunto planteado, de interés resulta realizar un ligero recuento histórico de las diversas actuaciones, gestiones y demás, que se han realizado por parte del Despacho frente del ente accionado.

En efecto, mediante fallo de tutela proferido el 17 de enero de 2023, concedió la solicitud formulada por el señor **OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ** frente a **LA GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES**, a efectos de que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del referido fallo, resolviese de fondo el derecho de petición de fecha 29 de junio de 2022, presentado por el tutelante y le comunique la decisión adoptada.

El Despacho con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 02 de febrero de 2023, ordenó la apertura del incidente frente a la entidad accionada, para lo cual se requirió a **LA GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES** con el fin de que diese cumplimiento a la decisión proferida por el juzgado, ante lo cual la entidad accionada allegó un escrito en el cual, en términos generales dice que el área competente, relacionada con el reconocimiento de pensión de vejez, era la Subdirección VII de Determinación de Derechos de Prestaciones Económicas, representada por la Dra. Marcela Andrea Zuleta Murgas y su Superior Jerárquico es la Dra. **ANDREA MARCELA RICÓN**

**CAICEDO**, debiéndose tener presente esta información, al poderse sancionar a una persona que no es responsable del cumplimiento.

Además, en dicho escrito manifiesto haber informado al señor **OSCAR ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ**, mediante oficio de fecha 18 de enero de 2023 que se remite a Ferrocarriles Nacionales proyecto de resolución, con el fin de consultar la cuota parte correspondiente a dicha entidad, enviado mediante correspondencia externa Nro. 2021\_14919758, recibida por dicha entidad en igual fecha; aduciendo que, en el evento que **COLPENSIONES** no reciba respuesta en el plazo mencionado operará la figura del silencio administrativo positivo, por lo que una vez se cuente con la información requerida por el área, se procederá al estudio inmediato y trámite correspondiente para lograr el cumplimiento del fallo tutelar; deprecando el cumplimiento del fallo de tutela.

Ante dicha aseveración, al considerarse que el fallo de tutela aún no había sido acatado, se dio apertura al incidente por desacato en proveído del 09 de febrero de 2023, corriéndosele el respectivo traslado a la incidentada, notificación realizada en igual fecha del proveído, a través del oficio Nro. 0177, entidad que se limitó a guardar silencio.

Continuando con el sendero propio del trámite incidental, se pasó al decreto de prueba, llevado a cabo a través del auto del día 16 de febrero de 2023, comunicado a la entidad Incidentada por medio del oficio Nro. 0226, quien, en igual fecha, se manifestó en los términos que así se abrevian:

Peticiona declarar el cumplimiento del fallo de tutela, dada la existencia de un hecho superado, ordenar el cierre del trámite incidental y notificarlos de la decisión adoptada. Expresa que la respuesta de fondo fue dada por la SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN VIII, mediante Resolución SUB 39114 del 13 de febrero de 2023, el cual fue notificado por correo electrónico y frente a la cual ya se presentó por parte del accionante recurso de reposición

En efecto, además de allegarse comunicación de la referida fecha, dirigida a la dirección física del señor **OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ**, en la aludida resolución, allegada al despacho, en su parte resolutive, **COLPENSIONES** le reconoce el pago de una pensión de vejez y le informa los recursos que tiene contra la misma.

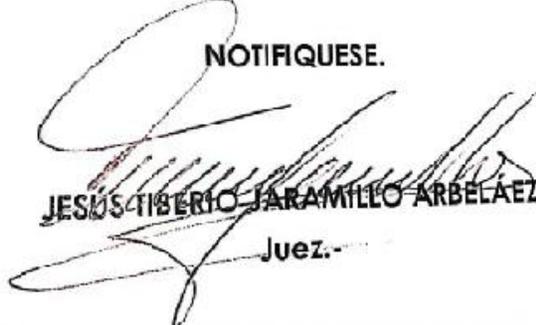
Ante este escrito y con los anexos allegados, concluye este despacho que es suficiente para afirmar que cesó la vulneración de los derechos fundamentales que por esta vía constitucional se protegió al acá incidentista pues, como lo informa **COLPENSIONES**, el aquí incidentista, ya presentó recurso contra dicha resolución, estando debidamente enterado de la decisión proferida por la Incidentada.

Es por lo anterior, que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer sanción a la Dr. **LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ**, en su calidad de Gerente de la **GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES.**

**SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión a las partes intervinientes, a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE.  
  
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-